

EXPEDIENTE: TET-JDC-017/2026 y ACUMULADO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-017/2026
y ACUMULADO.

ACTORAS INCIDENTISTAS:
SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA
REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO
DE LÁZARO CÁRDENAS,
TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala; a diecinueve de junio de dos mil veintiséis¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de **folio 0748**, turnada el diecinueve de junio, por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción de incidente. Se tiene por recibido el escrito de fecha diecisiete de junio, signado por las ciudadanas Karen Gúzman Arias, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Gúzman Regidoras del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, mediante el cual promueven incidente de inejecución de sentencia.

TERCERO. Admisión. Del escrito de cuenta, se desprende que las ciudadanas Karen Gúzman Arias, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Gúzman en su carácter de Regidoras del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, promueve incidente de inejecución de sentencia, emitida por este Tribunal el treinta y uno de marzo, en el juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-017/2026 y acumulado.

Al respecto, de los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende el derecho

¹ Las fechas aludidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-017/2026 y ACUMULADO.

humano de tutela judicial efectiva, el cual obliga a los juzgados y tribunales a velar por el correcto y completo cumplimiento de sus resoluciones, pues de otra forma, no se materializaría lo dispuesto en las normas jurídicas individualizadas que resuelven los casos concretos puestos a consideración de los juzgadores y que constituyen una forma de expresión del Derecho vigente.

Así, una vez dictada la sentencia definitiva, quienes participaron en un proceso, tienen la posibilidad de plantear al órgano jurisdiccional que las autoridades vinculadas a ello no han cumplido con lo ordenado, de tal manera que el derecho que se consideró vulnerado no ha alcanzado su protección o bien que las autoridades sujetas a su acatamiento manifiesten una imposibilidad para su cumplimiento.

Al respecto, en fecha veinte de mayo este Tribunal dictó interlocutoria en la que se ordenó a la autoridad responsable y a la autoridad vinculada dieran cumplimiento a lo ordenado en el considerando octavo de la sentencia de treinta y uno de marzo. En relación a lo anterior, cabe señalar que, ha concluido dicho plazo para que las autoridades cumplieran e informaran lo correspondiente.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como en el numeral 16 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es la **apertura** y la **admisión** a trámite del incidente de inejecución de sentencia a efecto de determinar el incumplimiento por parte de las autoridades responsables para ejecutar la sentencia.

Por otra parte, se reserva proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada incidentista.

QUINTO. Vista. Se ordena dar vista a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, en su carácter de demandada incidentista en el juicio principal, con la copia cotejada de la promoción registrada con el número de folio **0748**; lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho e interés convenga.

Con el apercibimiento de que, en caso de no pronunciarse al respecto, se tendrá por no contestada la vista ordenada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-017/2026 y ACUMULADO.

Asimismo, se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

De igual forma, se le hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la **Presidenta Municipal** mediante oficio en el domicilio oficial autorizado para tal efecto; a las ciudadanas **Karen Gúzman Arias, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Gúzman** de manera conjunta en el correo electrónico autorizado para tal efecto²; y a todo **aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha diecinueve de junio, dictado dentro del expediente TET-JDC-017/2026 y Acumulado.

² Medios de notificación autorizados mediante proveído de fecha nueve de febrero.

